



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas*.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Gatuelles y Sangre pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta el móvil del delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo, que lleva cumplida más de la tercera parte de la condena y le perdona la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á José Gatuelles Sangre por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan López Lorenzo pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Teniendo en cuenta la avanzada edad del suplicante, 68 años, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan López Lorenzo de la mitad de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El párrafo treinta del art. 41 de la ley de Almirantazgo determinaba como atribución especial de este alto Cuerpo la facultad de acordar el desarme del material inútil para el servicio de guerra y su enajenación inmediata ó desguace para evitar los gastos de conservación ó los que el desguace produjera.

La ley de 27 de Abril de 1870 autorizó al Gobierno para enajenar todo el material perteneciente á la Marina sin aplicación inmediata, comprendiéndose en ese material los buques en estado de exclusión.

El art. 3.º de la última citada ley imponía al Ministro de Marina el deber de dictar las órdenes para clasificar el material y la facultad de determinar la forma y condiciones en que hubiera de subastarse, y el Almirantazgo al dictar el reglamento para el cumplimiento de la misma ley estableció la forma de la clasificación y la celebración de remates para su venta; previniéndose por el art. 11 del mismo reglamento que si los remates no tuviesen lugar por falta de licitadores debieran modificarse los pliegos y sacarse de nuevo á pública licitación en el término de un mes. El indicado reglamento dividía el material inútil para venta en cinco grupos, formando el cuarto de ellos *los buques con su aparejo*; pero no se tuvo en cuenta en dicho reglamento ni los edificios y terrenos que poseía la Marina y que debían enajenarse con sujeción á la misma ley de 1870, ni menos la circunstancia muy importante de que los buques desde el momento en que se declaran inútiles no cesan de producir gastos de importancia, y en algunos casos pueden ser un peligro para la pérdida de intereses de gran cuantía. De esta falta de previsión del reglamento de 5 de Mayo de 1870 se ha originado el hecho de que los diferentes Ministros del ramo, al convencerse de las dificultades que originaba la enajenación del material flotante, que se ponía á la venta siempre con un valor reducidísimo, se veían obligados á prescindir en cierta manera del espíritu que informaba la ley de 1870 y del reglamento dictado para cumplirla, acogiéndose á la ley de Almirantazgo, cuyas facultades habían asumido, y disponiendo en su consecuencia el desguace de los buques con objeto de evitar, no sólo los gastos de conservación del material inútil, sino los peligros que ofrecían buques expuestos á irse á pique, inutilizando las dársenas ó los puertos más importantes para el servicio del Estado.

Las mismas causas han originado el que sin formalidad determinada se hayan cedido los buques inútiles, ya para dedicarlos á asilos de huérfanos de la Marina mercante, ya para pontones sanitarios, ya hasta el haberse resuelto por una Autoridad local el echar á pique en alta mar algún buque, antes que de no hacerlo fuera causa de obstrucción de un puerto, como ha sucedido en la Habana.

Las resoluciones adoptadas en cada caso, por más que tuvieran un objeto plausible, no se hallaban precisadas ni en la ley de 1870 ni en el reglamento dictado para observarla; pero todas ellas se adoptaron siguiendo el espíritu de la ley de Almirantazgo antes citada; y por tanto se hace necesario dictar una resolución que fundada en ese mismo espíritu, y sin dejar abandonados los intereses del Estado, ofrezca la conveniente garantía á las determinaciones que es preciso adoptar cada vez que ocurre la necesidad de hacer la declaración de completa inutilidad de un buque.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Antequera.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Marina, oyendo á la Junta Superior Consultiva del ramo, resolverá la clasificación

del material flotante y la declaración de inutilidad de los buques.

Art. 2.º Declarado por el Gobierno la completa inutilidad de un buque y hecho el avalúo pericial de él, se procederá á su enajenación en subasta solemne y pública ante la Autoridad administrativa que determine el Ministro de Hacienda; debiendo mediar entre el anuncio y la subasta un plazo que no bajará de 30 días.

Art. 3.º Si no resultaran licitadores en la subasta, se repetirá ésta durante los 15 días siguientes á la primera licitación.

Art. 4.º Si se verificaran dos subastas consecutivas sin resultado, quedará autorizado el Ministro de Marina para disponer el desguace, la echada á pique, la destrucción ó la enajenación del buque sin formalidades de subasta, deduciendo del importe por que se subastó los gastos que se calculen de custodia y conservación á los que pueden originar el desguace.

Art. 5.º Para la realización de cualquiera de las determinaciones á que se refiere el artículo anterior se instruirá el oportuno expediente, debiendo resolver el Ministro, con audiencia de la Junta de Directores.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al General en Jefe del Ejército chileno de ocupación en Lima, Vicealmirante D. Patricio Lynch y Zaldivar, por las demostraciones de respeto significadas en la humanitaria ceremonia de exhumación y traslación desde la isla de San Lorenzo al Cementerio de Lima de los restos de marinos españoles muertos en el combate del Callao.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo informado por la Junta superior Consultiva del Ministerio de Marina y el Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, á propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que el Capitán de navío de primera clase en situación de reserva D. Francisco de Briones é Interián quede en la misma situación con el empleo de Contraalmirante, que es en el que debió corresponderle el pase á la que actualmente pertenece.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente de navío de primera clase D. Pedro Aznar y de la Fuente Pita; quedando

satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán en los puertos de Barcelona, Cádiz y Santander depósitos mercantiles de tabacos en rama y elaborados, de producción nacional, conducidos desde puertos españoles. La administración de estos depósitos correrá á cargo del Estado.

Art. 2.º Los depósitos dependerán de las Administraciones de Aduanas de la localidad respectiva, cuyo Jefe será el de depósito.

Para su servicio habrá en cada uno de los tres puntos designados en el artículo anterior:

Un Vista, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Un Auxiliar de Vista, con el de 1.500 pesetas.

Un Guardaalmacén, con el de 3.000 pesetas.

Un Escribiente, con el de 1.000 pesetas.

Un Portero, con el de 1.000 pesetas.

Dos mozos, con el de 750 pesetas cada uno.

Habrán además en cada depósito un Inspector de labores y un Ayudante, que en Cádiz y Santander serán los de la Fábrica de Tabacos, y en Barcelona dos empleados especiales, con los sueldos respectivamente de 2.500 y de 1.250 pesetas.

Para gastos de material se asignan á cada depósito 625 pesetas.

Art. 3.º La entrada de los tabacos en el depósito se verificará con sujeción á las reglas siguientes:

1.º El buque conductor de los tabacos ha de medir cuando menos 400 toneladas de arqueo (de 283 metros cúbicos).

2.º No podrán destinarse al depósito tabacos en bultos cuyo peso bruto sea menor de 45 kilogramos si se trata de tabacos en rama y de 1150 kilogramos si son elaborados.

3.º El interesado, que ha de reunir todas las circunstancias exigibles á los consignatarios, presentará dentro de las 48 horas después de admitida la consignación dos declaraciones detalladas con arreglo al modelo vigente.

4.º El alijo y la conducción al depósito se verificarán en la forma que determinan los artículos 72 y 74 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

5.º El reconocimiento, aforo y pago del primer semestre del derecho de depósito se realizarán inmediatamente después del alijo.

6.º El Guardaalmacén recibirá los tabacos y anotará en la cubierta respectiva el peso bruto de cada bulto, firmando el *recibi* en la declaración principal y en la duplicada, después de tomada razón en su libro. Esta última se dará como resguardo al interesado, y la principal quedará en el depósito.

7.º Las declaraciones llevarán numeración especial correlativa por años naturales y se copiarán en un libro llamado *Registro del depósito*.

8.º Las cantidades de tabacos que consten en la declaración haber entrado en el depósito servirán de base para la exacción de los derechos, así de regalía como de depósito, sin descuento alguno por las mermas y averías que pudieran sufrir durante su permanencia en él. Sólo en el caso de extraer de una vez la totalidad de tabaco de la misma clase comprendido en una declaración, podrá la Administración, apreciando las circunstancias especiales, dispensar el pago de derechos por las mermas que resulten ser naturales. Al efecto se instruirá expediente que resolverá la Dirección de Aduanas, oída la de Rentas Estancadas.

9.º La entrada y la salida de los tabacos en el depósito, así como los derechos que devenguen, se anotarán en un libro especial.

Art. 4.º Los tabacos podrán permanecer en el depósito durante un año.

Art. 5.º El derecho de depósito será de 1 por 100 en el primer semestre y medio por 100 en cada semestre sucesivo, exigible sobre los valores oficiales que anualmente fijará la Dirección general de Rentas Estancadas y que se publicarán en la GACETA.

Este derecho se abonará al principio de cada semes-

tre, quedando á beneficio de la Hacienda las diferencias cuando los tabacos no permanezcan en el depósito semestres completos.

Art. 6.º Los tabacos serán colocados con esmero en los almacenes.

Los consignatarios ó los empleados podrán ponerles señales ó etiquetas para su gobierno.

El Guardaalmacén es responsable de todo deterioro que los tabacos sufran por mala colocación ó falta de custodia, pero no de las mermas, desperfectos ó averías que procedan de cualquier otra causa.

La Administración no responde de las pérdidas que puedan ocurrir por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 7.º Se prohíbe en absoluto el cambio de envase y el fraccionamiento de bultos, así como también extraer muestras. Estas, si el importador lo considera oportuno, podrán venir separadamente, y en el caso de exportarse se verificará con las formalidades que en general se establecen.

Art. 8.º Los tabacos depositados pueden venderse y traspasarse con libertad siempre que el adquirente tenga las condiciones exigidas á los consignatarios en el art. 60 de las Ordenanzas de Aduanas; pero estos actos no alteran el plazo, que se contará siempre desde el día en que el Jefe del Resguardo anote en la declaración que ha terminado la descarga, cuya fecha deberá expresar el Guardaalmacén en las declaraciones al poner el *recibi* de los bultos.

Los tabacos depositados devengarán almacenaje hasta el momento en que salgan del depósito.

Cuando se verifiquen ventas ó trasposos, el último poseedor justificará su derecho ante la Administración, y no se reconocerá la transmisión de dominio sin llenar esta formalidad.

Art. 9.º Dos meses antes de vencer el plazo que señala el art. 4.º de este reglamento se avisará á los dueños directamente si se sabe su domicilio, ó por medio del *Boletín oficial* en otro caso, á fin de que se presenten á reexportar los tabacos. Si vencido el plazo de un año no se reexportan los tabacos, se repetirá el aviso en la forma referida, concediendo á los interesados para que verifiquen la reexportación un plazo prudencial cuyo máximo será de cuatro meses.

Si trascurrido el tiempo señalado no lo verifican, se tendrán por abandonados los tabacos y se entregarán á las Fábricas del Estado, abonando al interesado el precio que según su calidad y condiciones se satisface en las contrataciones del Estado, con deducción de todos los derechos que á éste correspondan y de los gastos causados por la mercancia.

Si llegan á notarse en los tabacos depositados señales de corrupción ó deterioro, se acreditará la necesidad de reexportarlos ó de inutilizarlos, formándose el oportuno expediente, en el que será oído el interesado.

Art. 10.º La conducción de tabacos en buques cuyo porte no llegue á 400 toneladas de arqueo, ó en bultos de peso inferior al señalado en el art. 3.º de este reglamento, y las diferencias de más ó de menos en el peso del tabaco á la entrada en el depósito, serán castigadas con sujeción á los procedimientos y aplicando las penas que las Ordenanzas de Aduanas establezcan para los delitos de contrabando, á cuyo fin las diferencias de menos se estimarán por los precios que la Dirección de Rentas tenga previamente fijados con arreglo al art. 5.º

Art. 11.º Los tabacos en rama depositados podrán destinarse á la exportación al extranjero ó á las Fábricas nacionales.

No podrán por ningún concepto destinarse al consumo.

Los tabacos elaborados podrán destinarse al consumo particular, previo el pago de los derechos de regalía, siempre que se extraigan del depósito por bultos completos.

Art. 12.º Bajo ningún concepto se permitirá llevar los tabacos de un depósito á otro.

Art. 13.º Si los tabacos se sacan del depósito para la reexportación al extranjero, el buque que haya de recibirlos deberá medir 400 toneladas de arqueo (de 283 metros cúbicos) y tener abierta carpeta de exportación.

Las formalidades de Aduanas serán las que siguen:

1.º El interesado presentará al Administrador factura duplicada de los tabacos que desea extraer del depósito, acompañando la declaración duplicada, que debe recoger á la entrada de los tabacos y conservar en su poder.

Estas facturas llevarán numeración especial y serán anotadas en un registro.

2.º El Administrador dispondrá que se una á aquellos documentos la declaración principal y que sean llevados los tabacos al almacén de reconocimiento, designando el Vista y Auxiliar que hayan de practicarlos; en cuyo acto tomará parte el Inspector de labores, que asistirá con voz y voto á todas las operaciones que se verifiquen en el depósito.

3.º El reconocimiento se practicará en la forma ordinaria á presencia del consignatario y haciéndose el cotejo

con lo que resulte de los documentos de ingreso en el depósito.

4.º El Administrador decretará en la factura principal el embarque, y entregándola al Jefe del Resguardo conservará la factura duplicada firmada por éste.

5.º El Resguardo acompañará los tabacos á bordo; pondrá el *cumplido*, que firmará su Jefe en la factura principal, y con el *recibi* del Capitán del buque la devolverá al Administrador para que se hagan las anotaciones necesarias y después se archive.

La factura duplicada se entregará al interesado y servirá de *guía* al tabaco.

Art. 14.º Los extractores de tabacos de los depósitos prestarán una obligación garantida de pagar á razón de 20 pesetas por kilogramo si en el plazo que la Administración les fije no acreditan con certificación del Cónsul ó de la Fábrica la llegada del tabaco á un puerto extranjero ó á la Fábrica del Estado á que haya sido destinado. Sólo en caso de naufragio ó de considerarse perdido el buque por falta de noticias podrá la Dirección general de Aduanas, oída la de Rentas Estancadas, relevar de responsabilidad á los extractores, después de examinados los documentos que presenten.

Art. 15.º El Administrador de la Aduana está facultado para fondear los buques y asegurarse de la permanencia á bordo de los tabacos extraídos del depósito hasta el momento de su salida del puerto, conservando entre tanto los vigilantes que crea necesarios.

Art. 16.º Si con destino al consumo particular se extraen del depósito tabacos elaborados, se practicará lo prescrito en las Ordenanzas de Aduanas para el despacho de tabacos de primera entrada.

Art. 17.º Al fin de cada año los empleados del depósito harán, con intervención del Administrador, un recuento general de los tabacos existentes bajo su custodia, comprobándolo escrupulosamente con los registros de entrada y salida.

Si resultare todo conforme, se hará constar así en un acta que se archivará en la Aduana, enviando copias de ella á la Dirección del ramo y á la de Rentas Estancadas.

Si resultaren diferencias, se procederá á instruir expediente en averiguación de las causas, dando aviso inmediato á las Direcciones de Aduanas y de Rentas Estancadas á fin de que puestas de acuerdo adopten las medidas oportunas.

Las Direcciones expresadas podrán además, de conformidad entre sí, ordenar recuentos generales ó parciales en cualquier momento que lo crean oportuno.

Art. 18.º Los depósitos que en el transcurso de un año no produzcan ingresos bastantes para cubrir sus gastos se tendrán de hecho por suprimidos, pudiendo los interesados destinar las cantidades de tabacos existentes en ellos, bien á la exportación, ó bien á otro depósito especial del mismo género. Llegado el caso de la supresión, se darán los avisos y se cumplirán los plazos que establece el art. 9.º

La supresión del depósito por la causa indicada no tendrá efecto si el comercio de la localidad en que se halle establecido se compromete á sufragar el déficit que resulte entre los ingresos y los gastos.

Art. 19.º Para satisfacer las obligaciones de personal y material de los depósitos que se crean por este decreto, durante el segundo semestre del año económico actual se conceden á la Sección 8.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto corriente los créditos extraordinarios que en seguida se expresan: uno de pesetas 16.500 con aplicación al cap. 10, art. 6.º, *Personal de Aduanas*; otro de pesetas 1.875 con cargo al cap. 14, artículo único, *Personal de las Fábricas de Tabacos*, y otro de pesetas 938 con aplicación al cap. 11, art. 6.º, *Material de Aduanas*. El importe de los expresados créditos se cubrirá con los productos de los mismos depósitos, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto por el presente artículo.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 438.905 pesetas al cap. 9.º, *Gastos diversos*, del presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1884-85, destinadas á recompensar el penoso servicio prestado por el Ejército en los acordonamientos acordados para evitar la invasión del cólera

morbo asiático y atender á los gastos de saneamiento de cuarteles y demás edificios militares.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen por valores de los actuales presupuestos no resultaran superiores á las obligaciones que han de satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en la Sección 4.ª del presupuesto ordinario de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1884-85, la suma de 73.150 pesetas 60 céntimos, que se deducirá del capítulo 4.º, art. 1.º, *Cuerpos permanentes del Ejército*, distribuyéndola en esta forma: 6.409 pesetas 35 céntimos al capítulo 5.º, art. 2.º, *Personal de cuerpas, oficinas y establecimientos en los distritos militares*; 62.459 pesetas 10 céntimos al capítulo 7.º, art. 1.º, *Material de subsistencias militares*, y las 3.882 pesetas 15 céntimos restantes al artículo 9.º del mismo capítulo 7.º, *Gastos de remonta*.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Periana y Vélez Málaga, partidos judiciales de Colmenar y Vélez Málaga respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Villanueva del Fresno, partido judicial de Olivenza.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Berlanga, partido judicial de Llerena.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Alcolea y

Ronda, partidos judiciales de Canjáyar y Ronda respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Camilo A. Seara.....	14.000	84'97
D. Manuel Guardia.....	30.000	79'74
D. Esteban Pérez.....	30.000	74'80

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Esteban Pérez.....	30.000	74'80	22.440
D. Manuel Guardia (parte de 30.000 pesetas).....	1.500	79'74	1.196'40
	31.500		23.636'40

Acciones de carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Gregorio González Saravia.....	5.000	98'25
D. Luis Almazán Casals.....	3.500	97'90
D. José Santamaría.....	1.000	98
D. Pedro Piedrahita.....	2.500	96'90
D. Juan Bautista Orueta.....	5.500	97'90
D. Manuel Guardia.....	31.500	98'74
D. Demetrio Montes y Sáez.....	8.500	97'79
D. Pedro Lledo.....	40.500	98'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Pedro Piedrahita.....	2.500	96'90	2.422'50
D. Demetrio Montes y Sáez..	8.500	97'79	8.342'15
D. Luis Almazán Casals....	3.500	97'90	3.426'50
D. Juan Bautista Orueta....	5.500	97'90	5.384'50
D. José Santamaría.....	1.000	98	980
D. Gregorio González Saravia.....	5.000	98'25	4.912'50
D. Manuel Guardia (parte de 31.500 pesetas).....	5.500	98'74	5.430'70
	31.500		30.868'85

Acciones de carreteras de 20 millones.

No se ha presentado ninguna proposición.

Acciones de carreteras de 34 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio González Ibáñez.....	2.500	99'90
D. Juan Bautista Orueta.....	7.000	99'92
D. Gaspar de las Rivas.....	4.500	99'90
D. Manuel Guardia.....	7.500	99'89

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	7.500	99'89	7.491'75

Madrid 26 de Diciembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de intereses de acciones de carreteras de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos é inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, residuos é inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales del 4 por 100 que no han sido recogidos, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 30.

Pago de intereses de inscripciones nominativas del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 2 de Enero.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 24 millones del semestre de 1.º de Enero próximo y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Pago de intereses de todas las clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en los sorteos de Julio último y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Madrid 27 de Diciembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba fecha 3 del corriente, en el sorteo celebrado en la Habana el día 1.º del mismo, que corresponde al cuarto trimestre del año actual, han resultado amortizadas 3 900 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas por la ley de 25 de Junio de 1878, cuya numeración es la siguiente:

Número de las bolas que representan los lotes.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las bolas que representan los lotes.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
476	Del 47.804 al 47.600	4.830	Del 434.901 al 433.000
352	35.401 35.200	4.574	437.001 437.400
353	35.201 35.300	4.520	434.001 432.000
386	38.301 38.600	1.603	400.201 400.300
387	38.601 38.700	1.719	471.801 471.900
436	42.301 42.600	4.727	472.601 472.700
475	47.401 47.500	1.882	488.401 488.200
542	54.101 54.200	1.922	450.401 450.200
596	59.501 59.600	1.942	404.401 404.200
600	59.901 60.000	2.071	207.001 207.100
835	83.401 83.500	2.082	208.501 208.600
1.002	100.101 100.200	2.139	218.801 218.900
1.042	104.101 104.200	2.203	220.201 220.300
1.121	112.001 112.100	2.225	222.501 222.500
1.122	112.501 112.600	2.239	223.801 223.900
1.177	117.601 117.700	2.271	227.001 227.100
1.241	124.001 124.100	2.338	233.701 233.800
1.270	126.001 127.000	2.362	237.101 236.200
1.291	129.101 129.100	2.434	246.301 246.400
1.349	134.801 134.900		

Habana 1.º de Diciembre de 1884.—El Secretario, Juan Bautista Cantero.—V.º B.º.—El Gobernador, Cánovas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 26, ó sea el de 1.º de Enero próximo, y el de las obligaciones amortizadas en circulación, se efectuará en la Habana por el Banco Español, en París por los Sres. C. Goguel y compañía, en Londres por los Sras. Mildred, Goyeneche y compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos.

Madrid 27 de Diciembre de 1884.—El Director general de Hacienda, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 3.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, relativo á la prueba de estudios privados, los que deseen sufrir examen de alguna ó algunas asignaturas de las que forman las Facultades de esta Universidad, así como los que aspiren al grado de Licenciado en las mismas, y los que hayan de examinarse de uno ó más semestres de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, podrán presentar en los 10 primeros días del mes de Enero próximo venidero instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad, domicilio, asignatura ó asignaturas, grado ó semestre de que deseen ser examinados, y ofreciendo la presentación de dos personas conocidas del que suscribe ó de tres de reconocida responsabilidad en Madrid que identifiquen la personalidad del aspirante, á fin de que previo el pago de los derechos establecidos y siempre que llenasen las demás condiciones exigidas por el Real decreto mencionado, se formalice el expediente que ha de servir para que puedan sufrir los interesados en la segunda quincena del referido mes de Enero el oportuno examen ó ejercicio; debiendo advertir que según lo dispuesto en el art. 2.º de dicho Real decreto no podrán aspirar á la mencionada prueba de estudios privados los que se hallen matriculados oficialmente en el curso académico actual, por no estar permitida la simultaneidad de ambos sistemas en un mismo curso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Plas. Cént.	HECTOLITRO Plas. Cént.	HECTOLITRO Plas. Cént.	HECTOLITRO Plas. Cént.	KILOGRAMO Plas. Cént.	KILOGRAMO Plas. Cént.	LITRO Plas. Cént.	LITRO Plas. Cént.	LITRO Plas. Cént.	KILOGRAMO Plas. Cént.				
Alava.....	49'36	44'47	42'76	17'47	1'42	0'76	1'40	0'43	0'89	1'40	1'33	1'65	0'06	0'03
Albacete.....	21'34	9'08	12'76	14'44	0'87	0'33	0'93	0'20	0'36	1'35	1'88	2'00	0'05	0'04
Alicante.....	23'09	44'56	14'41	13'26	0'84	0'53	1'07	0'47	0'85	1'68	1'93	2	0'06	0'05
Almería.....	20'55	9'37	14'07	12'61	0'42	0'30	0'92	0'40	0'94	1'40	1'80	2'14	0'06	0'06
Ávila.....	18'17	11'23	11'84	11'84	2'25	0'64	0'87	0'56	0'84	1'43	1'17	1'89	0'04	0'04
Badajoz.....	46'83	8'33	12'78		0'45	0'68	0'83	0'50	1'07	1'25	1'66	2'13	0'04	0'03
Barcelona.....	23'48	12'44	14'93	16'37	0'53	0'46	1'14	0'26	0'87	1'73	1'66	1'98	0'04	0'08
Burgos.....	15'19	9'26	10'46	13'51	0'78	0'66	1'12	0'30	0'69	1'22	1'19	1'71	0'04	0'04
Cáceres.....	18'67	11'11	13'11	10'81	0'84	0'69	0'98	0'31	0'79	0'71	0'76	1'81	0'06	0'03
Cádiz.....	19'38	11'95	14	18'97	0'60	0'63	0'95	0'69	1'25	1'51	2	2'77	0'07	0'04
Castellón de la Plana.....	21'24	11'33	14'50	12'37	0'39	0'45	1'03	0'30	0'82	1'63	2'40	1'94	0'06	0'06
Ciudad Real.....	19'45	7'27	11'36		0'69	0'57	0'80	0'23	0'87	1'31	2'88	2'40	0'05	0'05
Córdoba.....	16'63	7'87	11'32	12'60	0'34	0'50	0'69	0'42	0'86	1'31	1'35	2'27	0'03	0'03
Coruña.....	24'75	18'20	17'48	18'80	1'05	0'58	1'21	0'58	0'85	0'95	1'45	2	0'09	0'07
Cuenca.....	17'50	9'44	13'42		0'88	0'67	0'94	0'25	0'61	1'47		2'53	0'05	0'05
Gerona.....	21'47	12	16'64	16'47	0'81	0'63	1'05	0'38	0'90	1'70	1'49	1'65	0'08	0'09
Granada.....	19'51	10'49	9'41	16'03	0'55	0'44	0'98	0'35	0'90	1'29	1'93	1'98	0'06	0'06
Guadalajara.....	13'8	7'70	9'30		0'62	0'55	0'92	0'24	0'70	1'43	1'81	2'20	0'02	0'02
Guipúzcoa.....	11'34	11'80		10'72	1'27	0'77	1'25	0'61	1'22	2	1'51	1'71	0'06	
Huelva.....	19'49	11'27	17'50	18'40	0'32	0'57	0'98	0'42	1'34	1'36	1'65	1'83	0'04	0'04
Huesca.....	20'43	11'36	13'86	14'09	1'31	0'70	0'90	0'28	0'63	1'80	1'27	2'01	0'06	0'06
Jaén.....	17'22	8'17	12'21	15'29	0'25	0'50	0'72	0'35	0'92	1'42	1'85	2'23	0'04	0'04
León.....	16'41	9'58	11'31		0'57	0'69	1'12	0'40	0'83	1'14	1'05	2'37	0'05	0'05
Lérida.....	22'58	11'62	16'26	15'99	1'05	0'72	1'18	0'26	0'79	1'66	1'46	1'84	0'14	0'14
Logroño.....	16'14	9'51	11'37	12'12	0'98	0'65	1'02	0'52	0'89	1'32	1'31	1'83	0'05	0'04
Lugo.....	21'84	14'11	13'27	13'98	0'97	0'62	1'21	0'51	0'87	0'74	1'08	1'73	0'09	0'06
Madrid.....	16'33	8'51	10'60	12'30	0'62	0'61	1'01	0'37	0'77	1'35	1'59	1'93	0'03	0'03
Málaga.....	20'21	11'42		17'91	0'48	0'53	0'85	0'43	1'09	1'21	1'36	2'07	0'07	0'06
Murcia.....	20'24	8'34	9'34	11'25	0'60	0'49	1'06	0'37	0'90	1'48	2'04	1'96	0'03	0'03
Navarra.....	13'58	8'82	7'27	12'35	0'25	0'63	0'98	0'28	0'83	1'71	1'36	1'85	0'04	
Orense.....	19'71	12'74	12'27	13'78	0'73	0'68	1'30	0'59	0'81	0'65	0'96	1'29		
Oviedo.....	24'57	15'20	16'75	17'13	1'50	0'67	1'41	1'06	1'16	1'19	1'31	2'14	0'10	0'11
Palencia.....	15'45	8'86	8'86		0'83	0'52	1'03	0'33	0'82	1'10	1'16	2'08	0'03	0'02
Pontevedra.....	25'74	15'53	13'78	12'34	0'84	0'68	1'19	0'40	0'65	0'72	0'98	1'75	0'13	0'26
Salamanca.....	15'09	10'82	11'40		0'57	0'66	1'08	0'32	0'82	1'28	1'35	1'99	0'04	0'04
Santander.....	24'04	15'22	14'40	21'42	1'45	0'63	1'12	0'48	0'81	1'27	1'28	2'06	0'14	0'07
Segovia.....	16'57	7'75	9'71		0'80	0'61	1	0'40	0'74	1'37	1'27	1'87	0'03	0'04
Sevilla.....	17'15	8'40	9'90	12'86	0'52	0'26	0'72	0'42	0'39	1'36	1'07	1'97	0'04	0'03
Soria.....	14'54	8'66	8'79		0'83	0'63	1'19	0'57	0'82	1'45		2'06	0'06	0'06
Tarragona.....	23'62	11'33	14'79	14'18	0'56	0'56	0'97	0'24	0'63	1'79	1'63	1'80	0'08	0'08
Teruel.....	19'04	10'82	11'93	10'28	1'05	0'62	1'05	0'26	0'61	1'77	0'96	2'01	0'04	0'04
Toledo.....	17'42	7'94	8'52		0'74	0'54	0'80	0'27	0'81	1'25	1'50	2'07	0'04	0'04
Valencia.....	24'35	13'49	11'93	13'47	0'83	0'53	1'11	0'25	0'75	1'32	1'48	1'77	0'07	0'08
Valladolid.....	15'25	8'27	9'63		0'74	0'60	1'05	0'26	0'64	1'10	1'29	2'03	0'05	0'05
Vizcaya.....	21'55	12'21	16'40	17'68	0'88	0'68	1'22	0'64	1'21	1'20	1'20	1'64	0'07	0'07
Zamora.....	16'23	10'93			0'68	0'71	1'08	0'27	0'62	1	1'06	2'08	0'04	0'04
Zaragoza.....	17'07	9'03	11'07	11'44	1'13	0'62	0'96	0'24	0'78	1'75	1'51	2'09	0'05	0'06
Islas Baleares.....	23'04	12'81		19'32	0'91	0'53	1'11	0'36	0'77	1'35	2	1'73	0'06	0'06
Precio medio en toda España...	19'33	10'76	12'23	13'07	0'81	0'60	1'03	0'38	0'84	1'36	1'48	1'99	0'06	0'06

		HECTOLITRO Pesetas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	Precio máximo.....	38	Castro Urdiales.....	Santander.
	Idem mínimo.....	10	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	Precio máximo.....	23'20	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	3'75	Tordesillas.....	Valladolid.

Madrid 26 de Diciembre de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo venderse en pública licitación los artículos que aparecen en la relación que se acompaña, procedentes de desbarates de material y armamento inútiles, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 18 del mes actual se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 29 de Enero próximo ante la Junta económica del establecimiento, á la cual los interesados deberán presentar en los 30 minutos anteriores á la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel del sello de la clase 11.ª, de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque se hallen salvados, y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación; debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición 2.ª del pliego de los legales, que en unión de las facultativo-económicas servirán de base á esta subasta; cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos, á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... calle de....., núm....., piso....., según cédula personal núm..... que exhibe, enterado del anuncio inserto en el núm..... de la GACETA DE MADRID, y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la venta en pública subasta de artículos inútiles procedentes de desbarates de material y armamento que existen en los almacenes del Parque de Artillería de Madrid y campamento de Carabanchel, se compromete á satisfacer por cada kilogramo de... (tal cosa) la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresándolo en letra), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Relación que se cita.

NÚMERO de kilogramos y de piezas.	DESCRIPCIÓN	Importe. Pesetas.	5 por 100 Pesetas.
87	Cáñamo en trozos inútiles de cordaje, á 0'05 uno...	4'33	0'22
1.335'680	Cuero en retales, á 0'60 uno.	813'41	40'63
120	Estopa inútil, á 0'05 uno...	6	0'30
18'700	Goma en piezas inútiles, á 0'50 uno.....	9'35	0'47
13.067	Hierro dulce de desbarates, á 0'08 uno.....	1.203'36	60'26
16.100'734	Idem colado de id., á 0'05 uno.....	805'04	40'25
121'450	Hoja de lata en piezas inútiles, á 0'03 uno.....	3'64	0'18
335'668	Latón en piezas inútiles de desbarates de material y armamento, á 0'75 uno..	251'75	12'59
17.128	Idem en vainas y planchuelas de desbarates de cartuchería (en el campamento), á 0'80 uno.....	13.702'40	685'12
83	Zinc en piezas inútiles, á 0'25 uno.....	20'75	1'04
55	Ruedas procedentes de desbarates de material en...	816	40'80
62	Idem id. de id. id. (en el campamento) en.....	672	33'60
		18.310'03	915'51

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julián López Sanz. — V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán. S.—1235

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación de 13 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, para las doce y media de la mañana del día 31 de Enero próximo, la subasta del suministro de 40 ejemplares de listas matrices, bajo el precio tipo de 20 pesetas cada una; 16.000 cédulas de inscripción, y 10.000 de primera reserva de marinería, bajo el de 30 pesetas por cada 1.000 ejemplares, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 100 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará en los propios valores la cantidad de 234 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar 40 listas matrices, 16.000 cédulas de inscripción y 10.000 de primera reserva que se necesitan en el Negociado de Inscripción marítima de la Capitanía general de este Departamento, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones conteni-

das en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 24 de Diciembre de 1884.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. S—1262

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Utor.—Independencia, 2.
Idem.....	Navarro.—Alcalá, 8, principal.
Bordeaux.....	Luis Manduit.—Sin señas.
Sevilla.....	Francisco Pérez.—Cedaceros, 1.
Tolosa.....	Antonio Alcalá.—Carmen, 70.
Barcelona.....	Comas.—Puerta Sol.
Idem.....	Rosas.—Plaza Mayor.
Lyón.....	Vásquez.—Espoz Mina, 8.
Valencia Alcántara.....	Portillo, hermanos.—Sin señas.
Coruña.....	Agustín Khorí.—Preciados, 46 y 48.
<i>Norte.</i>	
Toledo.....	Pedro Díaz Arellano.—Trafalgar, 22.
Zafra.....	Evaristo Martínez.—Castelló, 75.
<i>Noroeste.</i>	
Sevilla.....	Lázaro Rabanal.—Ferraz, 34.
<i>Oeste.</i>	
Alcázar, enlace.....	Antonio González.—Segovia, 22, segundo izquierda.
<i>Sur.</i>	
Coruña.....	Miguel Cepillo.—Atocha, 124.
<i>(Enlace).—Mediodía.</i>	
Aranjuez.....	José María Brunet.—Pasco Delicias, 42, segundo.
<i>Este.</i>	
Sevilla.....	José Casado.—Costanilla Veterinaria, 10.
Zafra.....	Evaristo Martínez.—Castelló, 75.
Segovia.....	Sebastián.—Columela, 3.
Zaragoza.....	María Martínez.—Serrano, 27.

Madrid 26 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Pardo.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Antonia Apollia.—Atocha, 33, cuarto.
Sevilla.....	Manuel Kreislen.—Cervantes, 8.
Ferrol.....	Elisa Castillo.—Lencería, núm. 9.
Huelva.....	Josefa de Mera.—Barquillo, 8, principal.
Azpeitia.....	Francés.—Sin señas.
Barmen.....	Pietro Bossi.—Idem.
Santander.....	Mariano Bendito.—Administrador Aduanas.
Alcalá Henares.....	Joaquín Acevedo.—Calle Mayor, café de Serrano.
Pamplona.....	Francisca San Clemente.—Greda 12.
Irún.....	Biet.—Sin señas.
Toledo.....	Lorenzo Villarrubia.—San Miguel, 15 duplicado.
<i>Sucursal del Este.</i>	
Tafalla.....	Isabel Orradre.—Saúco, 13, segundo.
La Palma.....	María Gutiérrez.—Fernando el Santo, 9.
<i>Sucursal del Noroeste.</i>	
Barcelona.....	José Ocaña, Comandante Infantería.—Conde Duque, 40.
Pamplona.....	Román Rivas.—Don Martín, 36, principal interior.

Madrid 27 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 397	Carolina González.—Aranjuez.
398	Catalina García.—Vallecas.
399	Gregorio Barco.—Gijón.
400	Jenaro García.—Alcalá.
401	Gabriel Cruz.—Portugal.
402	Hilaria Noboro.—Pedros.
403	J. Cruz.—Sevilla.
404	Joaquín Gil.—Cartagena.
405	Julián Muñoz.—Valladolid.
406	José Pérez.—Noblejas.
407	Juan Pastor.—Alcalá.
408	Luis García.—Almonte.

Núm. 409 Luisa P. Sierra.—Sin dirección.
 410 María Arrabal.—Sevilla.
 411 María A. Herranz.—Llanes.
 412 Raimundo Calvo.—Ateca.
 413 Vicente Garalda.—Guadalajara.
 Madrid 26 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 414	Adela Gómez.—Pardo.
415	Antonio Alonso.—Bermillo.
416	Antonio Garcha.—Valencia.
417	Adolfo Rivera.—Calatayud.
418	Carmen Barrera.—Cádiz.
419	Diego Hernández.—Murcia.
420	Ernesto Bansa.—Córdoba.
421	Eugenio Aparicio.—Santa María.
422	José Linart.—Murcia.
423	Juan Teijeiro.—Almería.
424	Julián García.—Ávila.
425	Mariano Sánchez.—Calatayud.
426	Miguel Asensio.—Barcelona.
427	María Ruiz.—Sin dirección.
428	Nicolasa Guiberte.—Burgos.
429	Pedro Baquero.—Córdoba.
430	Pedro Velasco.—Hellín.
431	Patrocino Balbuena.—Calzada.
432	Venancio Alada.—Rivadeo.

Madrid 27 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad por auto de 18 del que rige ha acordado se cite por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos Salvador Labadía Sánchez, natural de Gibraltor, y Francisco Carmona Mora, que lo es de Moguer, y ambos vecinos de dicha ciudad, para que el día 21 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan en este Tribunal con el fin de prestar declaración en el acto del juicio oral en la causa instruida contra D. José Ayeguren por muerte del niño Manuel López Díaz.

Y para que este llamamiento llegue á conocimiento de los expresados sujetos y les sirva de citación en forma, expido el presente en Huelva á 22 de Diciembre de 1884.—El Secretario, Miguel Osuna. J—8821

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la herencia del difunto D. Santiago Lázaro y Gasca, natural y vecino que fué del pueblo de Torrijo, y sean parientes de su finada consorte Doña Ignacia Benigna Terrer Labona, que son los llamados al disfrute de dicha herencia, según el testamento otorgado por el citado D. Santiago en 18 de Febrero de 1882, el cual contiene la cláusula que en parte dice así:

«Se dividan los bienes que aun subsistan y se conserven de la herencia del testador en dos partes iguales, á saber: una para sus sobrinos carnales, cuyos nombres designa, y otra para los sobrinos carnales de la citada y difunta esposa del testador Doña Ignacia Terrer y Labona;» para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos seguidos en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

El juicio universal de testamentaria ha sido promovido por D. José López y Terrer, D. Francisco Villalba, D. José Martínez Molina y D. Francisco Fano Otal, maridos respectivamente los tres últimos de Doña Francisca, Doña Bruna y Doña Bonifacia López y Terrer, sobrinos carnales de la ya nombrada Doña Ignacia Benigna Terrer y Labona.

Dado en Ateca á 15 de Diciembre de 1884.—Agustín Sánchez Arcilla.—De su orden, Juan Manuel Gil. X—928

CASROPOL

D. Enrique Murias, actuario del Juzgado de Casropol. Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue Doña María del Rosario Argüelles, vecina de Oviedo, contra D. Manuel Lomhom y D. Manuel Barcia, ausentes, y otros, sobre pago de reales, se dictó la providencia que dice:

«Castropol Noviembre 11 de 1884.—Por presentado y acusada la rebeldía á todos los demandados que no han contestado á la demanda dentro del término que se les señaló, ó sea más bien que no han comparecido en autos personándose en forma. A los emplazados en la forma que indica el art. 328 de la ley de Enjuiciamiento civil hágaseles el segundo llamamiento que indica el mismo artículo.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—Riego.—Ante mí, Enrique Murias.»

Y para insertar en la GACETA expido la presente. Castropol 18 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Rafael del Riego.—Enrique Murias. X—915

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á D. Celestino Cañedo, vecino que ha sido de esta capital, y en la actuali-

dad se ignora su domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y horas de once de la mañana á tres de su tarde, no siendo feriados, para prestar una declaración acordada á instancia de D. Antonio Peguibrain y Huarte, á fin de que reconozca la firma y rúbrica de un pagaré, su fecha 24 de Enero del corriente año, á favor de aquél, por la suma de 5.000 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—927

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía incoados á nombre de D. Jaime Lois é Ibarra y otros contra los acreedores de la quiebra de D. José Agapito Carrillo sobre cancelación de una hipoteca, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 1884, el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía, incoados por D. Jaime y D. Francisco Lois é Ibarra, en el concepto de maridos respectivamente de Doña Granada y Doña Josefa Alvarez Carrillo; de D. Manuel Aguirre y D. Nicolás Nieto, en el de testamentarios y administradores de los bienes que Doña Mercedes Alvarez Carrillo heredó de D. Ildefonso Carrillo del Campo, contra D. Diego Argumosa, D. Joaquín Hiserd, D. Juan Rodríguez, Doña Josefa del Campo, D. Juan José Segovia, viuda de Baler, Seytre hermanos, Don Simón Gaviña, D. José Pablo Gutiérrez, D. José Antonio Omulrián, Sr. Duque de Zaragoza, D. Benito Rodríguez, ilustrísimo Sr. D. Juan de Dios Cabezedo, D. Indalecio García, viuda de Garreta, D. Adriano Menjoulet, D. Jenaro Sanz, D. Luis Chollet, D. Enrique Stor, D. Mateo del Villar, D. Francisco Alú, Virginia Tirón, D. Luis del Campo, D. Francisco Terrones, señores Carlier y compañía, D. Juan Maury, D. Ramón Gironza, D. Baltasar González, D. José J. Carrillo y D. Francisco de P. Carrillo, en el concepto de acreedores á la quiebra de D. José Agapito Carrillo, los cuatro primeros representados por el Procurador D. Juan Hernández y Hernández y defendidos por el Letrado D. Manuel Tebar, y los restantes en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca impuesta sobre la posesión llamada de Corralejos, término municipal de la villa de Barajas.

Parte dispositiva.—Que debo declarar y declaro que la hipoteca constituida por Doña Josefa del Campo sobre la hacienda de Corralejos por escritura de 23 de Mayo de 1840 ha prescrito por el trascurso del término legal, y por lo tanto que debe cancelarse la misma, para lo cual se expida el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido á que corresponda.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo; notificándose la misma al actor, y por la rebeldía de los demandados por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre y se insertarán además en el *Boletín oficial*, *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID.—Antonio Pinazo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, estándola celebrando públicamente en Madrid en el día, mes y año de su fecha.—Ante mí, Juan P. Pérez.»

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, expido el presente en Madrid á 23 de Diciembre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandato, Juan P. Pérez. X—916

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en causa criminal, se saca á segunda subasta una capa de paño muy inferior, color de castaña, con vuelta de tela encarnada y contraenbozos color de ceniza, tasada en 15 pesetas; una cazadora, pantalón y chaleco muy inferiores en 13 pesetas, y un sombrero hongo negro en 2 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes del precio de la tasación, rebajando un 25 por 100 de su valuación.

Madrid 18 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego. 333—P

MÁLAGA—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan de Sarria Lomeña, de esta vecindad, soltero, de 49 años de edad, confitero, y hoy soldado desertor de Marina, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para prestar inquisitiva en la causa criminal que se sigue sobre hurto de una burra contra el referido y otro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Sarria Lomeña, y siendo hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Setiembre de 1884.—José María de Lara.—Por mandato de S. S., Diego María Egea. J—8898

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia de este día, se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Antonia Gumersinda Fernández Calvo, natural de Sevilla, vecina que fué del Real Sitio de San Ildefonso, donde falleció el día 2 de Abril del año pasado de 1881 á la edad de 59 años sin disposición alguna testamentaria, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la última fecha de su publicación en la GACETA y Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora en esta demanda, representada por el Procurador D. Esteban Alvarez Genovés, Doña Benita Eusebia Narcisca Fernández de Alvarfernández y García del Moral, vecina de Ciudad Real, alegando su derecho como pariente de la finada Doña Antonia Gumersinda Fernández Calvo, y que si no se presentan dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Segovia á 16 de Diciembre de 1884.—Sergio Mazquiarán.—El Escribano, Estadio Velázquez.

X—913

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad 15 días antes de la reunión 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto.

Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresión del número de votos que corresponde.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—914

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

El día 31 de Enero próximo tendrá lugar la junta general ordinaria de esta Sociedad que previene el art. 17 de sus estatutos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la misma á fin de que se sirvan concurrir el citado día, á las cuatro en punto de la tarde, al local de la Sociedad, calle de Dormer, núm. 24, donde con anticipación se les facilitará las correspondientes papeletas de entrada.

Para poder concurrir á dicha junta es necesario, según el artículo 16 de los estatutos, poseer por lo menos 30 acciones y depositar los resguardos que las representen en las Cajas de la Sociedad con 10 días por lo menos de anterioridad al de su celebración.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta pueden hacerse representar por otros accionistas con igual derecho. Los modelos de estas delegaciones se entregarán á quien los solicite en las oficinas de la Sociedad.

Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores, administradores y mandatarios legales, siempre que concurran provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1884.—El Director gerente, Francisco Sagristán. X—922

Tranvía del Bajo Ampurdán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Juan de Alvarez y Vehi, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de la villa de Palamós, en el distrito notarial de La Bisbal.

Certifico y doy fe que por ante mí pasó una escritura, que copia es como sigue:

Visado núm. 4.—La Bisbal 10 de Diciembre de 1884.—Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—La Bisbal. En la villa de Palamós, del partido judicial de La Bisbal, á los 30 de Noviembre de 1884.

Ante mí D. Juan de Alvarez y Vehi, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, y los infrascritos testigos, comparecieron los señores D. Augusto Pagés y Ortiz, casado, propietario y Abogado; D. Domingo López y March, viudo, del comercio; D. Andrés Espinet y Rivera, casado, comerciante de tapones; D. Martín Roger y Aymerich, así bien casado, del comercio; D. Juan Mauri y Cama, igualmente casado y dedicado al comercio; Don Ramón Trill y Gali, fabricante de tapones, casado; naturales este último de la villa de Torroella de Montgrí y los demás de la presente, de la que todos son vecinos, con cédulas que exhiben de sexta, séptima, novena, octava, novena y undécima clase respectivamente, números 1.413, 749, 816, 4.129, 384 y 4.434, de fecha 20 del corriente mes; D. Carlos Paradell y Bartomeu, casado, de profesión mecánico, natural de la ciudad de Barcelona; D. Narciso Marull y Feliu, rentista, casado; D. Salvador López y March, del comercio, así bien casado; D. Cayetano Roger y Aymerich, igualmente casado, del comercio, naturales de la presente villa, vecinos de dicha ciudad de Barcelona, con cédulas, que también exhiben, de octava clase la del primero y segundo, y de séptima y novena clase la del tercero y cuarto, números 1.433 y 2.529 respectivamente, de fecha 15 del corriente mes, números 83, de 18 del mismo, y 407 de 23 de Octubre último; D. Primitivo Sanch y Laberti, Abogado, casado, natural del pueblo de Vulpellach, y D. Joaquín Gali y Vancells, Farmacéutico, viudo, natural de la villa de La Bisbal, de la que ambos son vecinos, y así lo justifican con sus cédulas que exhiben de novena clase, números 2.096 y 973, de fecha 31 de Enero del corriente año; D. Pedro Angli y Gibert, casado, Perito mercantil, natural de la villa de Calonge, vecino de la presente, con cédula de novena clase, núm. 1.226, de fecha 20 del mes que cursa, la que también exhibe; D. Manuel Jubert y Marqués, casado, del comercio, natural y vecino de la villa de Palafrugell, con cédula que exhibe de séptima clase, núme-

ro 1.940, de fecha 8 de Enero de este año, y D. Vicente Boada y Boada, soltero, propietario, natural y vecino de la villa de Calonge, con cédula que exhibe de undécima clase, núm. 46, resultando ser de fecha 15 de Enero del corriente año; todos los comparecientes mayores de edad, quienes aseguran y aparecen tener la capacidad legal necesaria para este acto, si no que al infrascripto Notario le conste cosa alguna en contrario, y dijeron: que para llevar á efecto la construcción y explotación del tranvía de Plasá á Palamós, cuya concesión se mandó adjudicar por Real orden de 2 de Octubre último á D. Augusto Pagés y Ortiz, quien traspasó sus derechos á D. Carlos Paradell, y para cualquier otro efecto conveniente, según lo que más adelante se expresará, han convenido en otorgar esta escritura, comprensiva de las capitulaciones siguientes:

CAPITULACIÓN PRIMERA

Conviene los otorgantes en formar una Compañía anónima, que se registrará por las reglas que propuestas por algunos de los promotores fueron aprobadas en reunión general de accionistas, y están contenidas en los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Formación, nombre, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º Se forma una Compañía anónima que se denominará *Tranvía del Bajo Ampurdán*, y se registrará por el Código de Comercio, la Ley de 19 de Octubre de 1869 y las disposiciones de estos estatutos.

Art. 2.º El objeto de la Compañía es la construcción y explotación del tranvía de Plasá por La Bisbal y Palafrugell á Palamós. Podrán sin embargo extenderse á adquirir, construir y explotar cualesquiera prolongaciones ó derivaciones del mismo tranvía ú otros objetos relacionados con el mismo si así lo autorizara la junta general.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Palamós y durará hasta que termine la concesión del expresado tranvía y de cualesquiera otras vías de comunicación que en lo sucesivo tal vez le fueren agregadas.

TÍTULO II

Capital social.—Acciones.

Art. 4.º El capital social se fija en un millón de pesetas, representadas por 2.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, pudiéndose aumentar una ó varias veces por la emisión de nuevas acciones.

Art. 5.º La Compañía no reconocerá más que un solo propietario ó representante por cada lámina de una ó más acciones, ni á los tenedores otro medio de hacer efectivos sus derechos que los establecidos por regla general para todos.

Art. 6.º El pago de los dividendos pasivos de las acciones se efectuará en metálico en la Caja de la Compañía en Palamós, salvo la facultad del Consejo de administración para habilitar otro medio si le pareciere.

Art. 7.º El primer dividendo pasivo para los nuevos accionistas, interin no disponga otra cosa el Consejo de administración, será de 20 por 100, pagado en el acto de suscribirse. Los que están suscritos ya y tienen pagado el 10 por 100 completarán aquel dividendo dentro del término de un mes desde esta fecha, satisfaciendo al efecto otro 40 por 100.

Los plazos sucesivos se pagarán en la cuantía y épocas que señale el Consejo de administración según las necesidades.

Art. 8.º Al pagar ó completar el primer dividendo se expedirá por cada acción ó por cada cinco ó 10 acciones un título provisional nominativo, ó al portador si así lo desea el interesado; á su continuación se irá anotando el pago de los demás dividendos; y al satisfacer el último de éstos, se cambiarán los títulos por acciones definitivas al portador. Los títulos nominativos podrán cederse por entoso.

Art. 9.º Las acciones ó títulos cuyos dividendos pasivos no se hagan efectivos en las épocas fijadas caducarán por este mero hecho, quedando á favor de la Compañía lo que por ello se hubiere satisfecho, sin necesidad de declaración de Juez ni de Autoridad alguna.

Art. 10.º Cualquier accionista tiene derecho de depositar sus acciones en la Caja de la Compañía mediante un resguardo nominativo firmado por el Director gerente, el Cajero y el Secretario.

TÍTULO III

Administración de la Compañía.

Art. 11.º La gestión de la Compañía estará á cargo de un Consejo de administración, compuesto de ocho Vocales, los cuales nombrarán de entre sí mismos un Presidente, un Vicepresidente y un Director gerente.

Art. 12.º Los Vocales del Consejo de administración serán elegidos por la junta general; su cargo durará cuatro años, y se renovará por cuartas partes cada año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Todo lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo ordenado como transitorio en el art. 41.

Art. 13.º El Presidente, Vicepresidente y Director gerente una vez nombrados continuarán en tales cargos mientras sigan formando parte del Consejo aunque sea por reelección.

Art. 14.º Las vacantes que ocurran de individuos del Consejo de administración por fallecimiento ú otra causa serán cubiertas en la primera junta general ordinaria ó extraordinaria que se celebre, y el así elegido servirá por el tiempo que le faltaba cumplir al Vocal por él reemplazado.

Art. 15.º El Director gerente deberá tener depositadas en la Caja de la Compañía 100 acciones y 50 cada uno de los demás Vocales del Consejo.

Estas acciones no serán devueltas interin no esté aprobado el balance de todo el tiempo en que hubiese ejercido su cargo el interesado respectivo.

Art. 16.º El Consejo de administración se reunirá en el local que estuviere designado una vez cada mes, y más si lo exigieren, á juicio del Presidente ó del Director gerente, los intereses de la Compañía. Si no asistieren el Presidente ni el Vicepresidente, presidirá el Vocal de mayor edad, con excepción del Gerente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Vocales presentes, que deberán ser cinco por lo menos y entre ellos el Presidente ó el Director gerente.

Si no hubiere mayoría de votos, se volverá á deliberar el día siguiente; y si entonces hubiese empate, decidirá el voto del que presida.

Art. 17.º El Director gerente y los demás Vocales del Consejo de administración no contraen obligación personal ni solidaria por los asuntos de la Compañía; responden de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

Art. 18.º Durante el tiempo de la construcción se asignan á la Gerencia para gastos ordinarios 3.000 pesetas anuales, y á la Junta por igual concepto 7.000 pesetas; cuando el tranvía esté

en explotación, por los conceptos expresados se asigna á la Junta el 42 por 100 de los beneficios líquidos, del cual el 4 será para la Gerencia, sin perjuicio del sueldo fijo que á ésta señale la junta general.

Art. 19.º El Consejo de administración está revestido de las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, salvo las atribuciones que son privativas de la junta general, y además de las facultades que en otros artículos se expresen le corresponde especialmente:

1.º Cumplir y hacer cumplir las condiciones de la concesión y las de todos los contratos y obligaciones de la Compañía.

2.º Nombrar y separar todos los empleados que deben estar al servicio de la Compañía y señalarles los sueldos y gratificaciones de que deben disfrutar.

3.º Acordar el sistema que debe adoptarse para la construcción de la vía y sus obras.

4.º Acordar la adquisición de los terrenos necesarios para el establecimiento de estaciones, apeaderos, talleres, rectificaciones, tinglados, depósitos, etc., y la del material fijo y móvil y demás aparatos y enseres para establecer todos los servicios inherentes á la vía y su explotación, así como acordar también la venta ó enajenación de todo lo que hubiere llegado á ser sobrante, inútil ó innecesario.

5.º Fijar y modificar las tarifas generales para la conducción de viajeros y mercancías, así como las especiales para determinados trasportes y ajustar convenios para trasportes combinados con otras Compañías ó empresas.

6.º Formar los reglamentos relativos á la explotación de la línea y organización de las dependencias de la Compañía.

7.º Acordar los dividendos pasivos que deban satisfacer las acciones.

8.º Someter con su informe á la aprobación de la junta general ordinaria el balance de la Sociedad formado por el Director, y la Memoria correspondiente señalando todos los hechos más importantes ocurridos durante el ejercicio respectivo.

9.º Proponer á la junta general el dividendo activo que deba repartirse de los beneficios obtenidos en el año social fenecido.

10.º Llevar á cabo la suscripción de las acciones que estuvieren en cartera, y en caso de falta de fondos acordar un aumento de acciones ó contraer deudas simples ó hipotecarias bajo el tipo de 6 por 100, no excediendo en ningún caso el capital reunido de acciones y obligaciones de 4.500.000 pesetas.

11.º Acordar ó aprobar cualesquiera contratos; transigir y acordar por sí ó por medio de arbitradores ó amigables componedores las dudas ó cuestiones que se suscitaren con otras personas, y autorizar al Director gerente para otorgar poderes en los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

12.º Delegar en el Director gerente facultades ó asuntos determinados de los correspondientes al Consejo cuando así convenga.

13.º Determinar la colocación ó empleo de los fondos disponibles y del fondo de reserva.

14.º Disponer los estudios y preliminares que estime convenientes y oportunos para los objetos de que trata el párrafo segundo del art. 2.º

15.º Ejercer la superior inspección sobre todos los actos administrativos del Director gerente.

Art. 20.º El Director gerente tendrá á su cargo la administración activa de la Compañía, y en su virtud usará de la firma social y representará legalmente á la Compañía ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público; correspondiéndole además las atribuciones siguientes:

1.º Firmar todos los contratos acordados por el Consejo de administración, efectuar todas las resoluciones del mismo y dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

2.º Ser el Jefe inmediato de todos los empleados en las oficinas y dependencias de la Compañía.

3.º Practicar cuantas gestiones puedan interesar á la Sociedad, dando después cuenta al Consejo de administración de las que lo requieran.

4.º Nombrar con carácter de interinos cualesquiera empleados en los casos en que así convenga, y suspenderlos, todo únicamente hasta la inmediata sesión del Consejo, al cual dará cuenta para su resolución.

Art. 21.º En los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento del Director gerente le sustituirá en sus funciones el Presidente ó el que éste designe de los Vocales del Consejo de administración.

Lo mismo tendrá lugar si vacase definitivamente la Gerencia por fallecimiento ú otro motivo hasta que el Consejo haya reemplazado la vacante.

TÍTULO IV

Juntas generales.

Art. 22.º El Consejo de administración convocará á los accionistas á junta general ordinaria por el día del mes de Marzo que aquella señale, y á junta extraordinaria cuando el mismo Consejo lo estime ó lo soliciten por escrito depositando sus acciones un número de accionistas que representen la décima parte de las emitidas.

Art. 23.º En las juntas ordinarias se leerán la Memoria y el balance; se someterán á deliberación éste, el dividendo á repartir y las proposiciones del Consejo de administración; se harán las elecciones que procedieren, y se pondrán á discusión las proposiciones que se presentaren firmadas por tres socios.

En las juntas extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que de los anunciados en la convocatoria.

Art. 24.º Todo accionista poseedor de 10 acciones tiene derecho de concurrir á la junta general. Los que deseen verificarlo deberán depositar sus títulos en la Caja social cinco días antes de la reunión. Los que posean menos de 10 acciones podrán asociarse con otros accionistas hasta reunir este número, y juntos comisionar al que haya de representarlos.

Art. 25.º Los accionistas no podrán hacerse representar en las juntas generales sino por otros accionistas que tengan derecho de asistencia. Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y administradores respectivos. En todos casos se dará aviso por escrito al Director gerente en el acto de depositar las acciones.

Art. 26.º La junta general será convocada con 20 días de anticipación por medio de anuncios insertos en algunos periódicos, y expresándose respecto de las extraordinarias su objeto.

Art. 27.º Las juntas generales estarán legalmente constituidas siempre que los asistentes representen la mitad de las acciones emitidas.

Si no se hubiesen depositado las acciones necesarias con la antelación prescrita, ó no acudieren á la junta número suficiente de representantes, se hará desde luego nueva convocatoria con 40 días de intervalo, y se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar sea cual fuere el número de los concurrentes.

Art. 28.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, teniendo cada concurrente un voto por cada 10 acciones

que represente, propias ó ajenas, y decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Todos los acuerdos serán tomados por votación nominal. Valdrán sin embargo los que se tomen por aclamación si no reclamaren acto continuo la votación nominal tres de los concurrentes.

En las elecciones de personas regirán todas las mismas reglas que para los acuerdos en general se han expresado en este artículo, pudiendo empero cada accionista presente emitir los votos que le correspondan mediante papeleta firmada.

Art. 29. La junta general será presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente ó el Vocal de mayor edad del Consejo de administración, asistiendo como Secretario el del mismo Consejo, y agregándose á la mesa como escrutadores los dos accionistas presentes que posean mayor número de acciones propias, siendo preferido en igualdad de interés el socio de mayor edad; pero en ningún caso ejercerá de Presidente ni de escrutador el Director gerente.

Art. 30. Los acuerdos de la junta general constarán en actas firmadas por los individuos de la mesa, y las copias ó extractos de estas actas para hacer prueba deberán estar firmadas por el Presidente ó el Vicepresidente, dos Vocales del Consejo y el Secretario. Se incluirá al acta la lista de los concurrentes, con expresión del número de acciones por cada uno representadas.

Art. 31. Corresponde al que presida dirigir las discusiones, evitando que se extravíen, y declarar suficientemente discutidos los asuntos cuando así lo estime en su imparcialidad y prudencia, fijando además en caso necesario las proposiciones ó puntos que deban ponerse á votación.

Art. 32. Es privativo de la junta general:

- 1.º Elegir á los Vocales del Consejo de administración.
- 2.º Aprobar el balance anual presentado por el Consejo.
- 3.º Acordar en vista de dicho balance los dividendos de beneficios repartibles.
- 4.º Resolver definitivamente acerca de las ampliaciones que se proyectaren de las comprendidas en el párrafo segundo de estos estatutos.
- 5.º Autorizar la emisión de nuevos valores que no sean de aquellos para los cuales queda taxativamente autorizado el Consejo de administración.
- 6.º Resolver dentro de los límites de estos estatutos todos los intereses de la Compañía.
- 7.º Modificar estos estatutos, previa propuesta del Consejo de administración y expresión de ella en los anuncios de convocatoria.

TÍTULO V

Cuentas anuales, dividendos activos y fondo de reserva.

Art. 33. El año social terminará el 31 de Diciembre de cada año, empezando por el de 1885. Al finar el año se formará el inventario general del activo y pasivo, que será sometido á la aprobación de la junta general.

Art. 34. Durante el período de construcción del tranvía de Flassá á Palamós los accionistas percibirán el interés de sus desembolsos á razón del 6 por 100 anual.

Art. 35. Desde que la línea entre en explotación, del producto líquido que resulte, después de deducidos todos los gastos de explotación, conservación y administración, se destinarán las cantidades necesarias para atender:

- 1.º Al pago de intereses y amortización de los empréstitos que acceda la Compañía.
- 2.º A la formación de un fondo de reserva, tomando un 2 por 100 de lo que sobre después de cubierto el anterior servicio hasta que dicho fondo represente la décima parte del capital de construcción.

El saldo que quede disponible después de todo lo referido y de deducido el 2 por 100 de lo que trata el art. 18 constituirá el beneficio líquido de cada ejercicio, que se distribuirá proporcionalmente á los accionistas, previo acuerdo de la junta general.

Art. 36. El pago de los intereses podrá verificarse por semestres, y el de los dividendos por años ó según acuerde la junta general.

Art. 37. Todos los intereses y dividendos que no sean reclamados á los cinco años de haberse anunciado su pago prescribirán en beneficio de la Compañía.

TÍTULO VI

Disposiciones generales.

Art. 38. Todo accionista deberá sujetarse á las disposiciones de estos estatutos, que constituyen la ley especial de la Compañía.

Art. 39. Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de la liquidación surgiere entre uno ó varios accionistas y la Compañía y que dé lugar á contienda judicial deberá ser resuelta á falta de convenio por jueces árbitros nombrados en conformidad á la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 40. La Compañía puede disolverse antes de la época natural señalada en el art. 3.º en los casos de caducidad legal ó de venta de todas las propiedades sociales y en el de fusión ó reunión con otras Compañías si así quedase estipulado con aprobación de la junta general.

TÍTULO VII

Disposiciones transitorias.

Art. 41. Sin embargo de lo dispuesto en el art. 42, el primer Consejo de administración se compondrá de las personas que se designen en el acto de constituirse la Compañía, las cuales continuarán componiéndole hasta el mes de Marzo de 1891, cesando después por cuartas partes según el orden que designe la suerte, ó sea al celebrarse las juntas generales ordinarias de los años 1891, 92, 93 y 94, salvo siempre el derecho de reelección.

Art. 42. La primera junta general, que tendrá el carácter de ordinaria, será la que se celebre en el mes de Marzo de 1886.

CAPITULACIÓN SEGUNDA

D. Carlos Paradell y Bartoméu cede á la Compañía Tranvía del Bajo Ampurdán, sin pérdida ni ganancia, y por consiguiente por el mismo precio y pactos y con iguales declaraciones que la adquirió de D. Augusto Pagés y Ortiz, según se expresa en la escritura otorgada por el Notario autorizante en el día 28 del corriente mes, la cesión ó derecho á la cesión del indicado tranvía de Flassá á Palamós. El precio de esta cesión, que según lo indicado es de 7.500 pesetas, se lo da el expresado Sr. Paradell por recibido, mediante que la Compañía deberá abonarle dicha cantidad en cuenta corriente.

Se declara que no va comprendido en esta cesión el antiguo depósito del 4 por 100 que no existe ya en su antigua forma, por lo cual no va incluido tampoco en el precio su importe de 10.200 pesetas, ni tampoco el nuevo del 5 por 100, sobre cuya cesión ó sustitución se tratará según convenga por separado de esta escritura. Y enterados los demás otorgantes de la escritura de venta y cesión arriba citada por lectura que de ella he hecho yo el Notario, manifiestan su conformidad, y en su consecuencia, de voluntad de los mismos D. Augusto Pagés y Ortiz, como Director gerente que es de la Tranvía del Bajo Ampurdán que acaba de formarse, según resultará de esta misma escritura, acepta en nombre de dicha Compañía la cesión expresada en los términos en que está hecha por D. Carlos Paradell; obligándose en nombre de la misma Compañía á abonar en cuenta corriente á dicho D. Carlos Paradell las 7.500 pesetas expresadas y á cumplir todo lo demás estipulado y en especial las obligaciones impuestas por la Administración pública al hacer la cesión.

CAPITULACIÓN TERCERA

En consecuencia de lo referido, y estando ya suscritas 1.087 acciones, que forman más de la mitad del capital social, según resultara de la manifiesta acción que más adelante se hará, declaran constituida la Compañía y designan para componer el primer Consejo de administración, que deberá funcionar en conformidad al art. 41 de los estatutos, á D. Cayetano Roger y Aymarich, D. Joaquín Gali y Vancells, D. Martín Roger y Aymarich, D. Pedro Angli y Gibert, D. Narciso Marull y Peitu, D. Salvador López y Marcu y D. Augusto Pagés y Ortiz, de los cuales el primero tendrá el cargo de Presidente, el segundo el de Vicepresidente y el último el de Director gerente; delegan en el mismo Consejo la facultad de llenar por esta sola vez la vacante que queda, haciéndolo en la época en que así lo estime conveniente, y autoriza además al Director gerente D. Augusto Pagés para que mientras no esté aprobada oficialmente la transferencia pueda, de acuerdo con el Consejo de administración, hacer en beneficio de la Compañía cuanto sea conveniente á ésta, aunque le sea preciso usar su nombre personal ó el carácter de primitivo concesionario.

Finalmente declaran los otorgantes que los suscritores de acciones son los siguientes:

D. Augusto Pagés, cien acciones.....	400
D. Cayetano Roger, sesenta acciones.....	60
D. Salvador López, cincuenta acciones.....	50
D. Carlos Paradell, cincuenta acciones.....	50
D. Pedro Angli, cincuenta acciones.....	50
D. Martín Roger, cincuenta acciones.....	50
El mismo, por encargo y comisión de D. José Simón y Rada, vecino de Madrid, cien acciones.....	400
D. Narciso Marull, cincuenta acciones.....	50
El mismo, por encargo y comisión de varios accionistas de Barcelona, cincuenta y cuatro acciones.....	54
D. Vicente Boada, en nombre propio y por encargo y comisión de varios vecinos de Calonge, cuarenta y una acciones.....	41
D. Ramón Trill, D. Juan Mauri, D. Domingo López y D. Andrés Espinet, en nombre propio y por encargo y comisión de varios vecinos de Palamós, los cuales están suscritos desde una á veinticinco acciones, doscientas treinta y tres acciones.....	233
D. Joaquín Gali y D. Primitivo Sanchez, en representación propia y por encargo y comisión de D. José Bonifacio de Vilanova, que es suscriptor por cincuenta acciones, y de otros varios accionistas de La Bisbal, representando en junto ciento ochenta y tres acciones.....	183
Y D. Manuel Jubert, en nombre propio y por encargo y comisión de varios accionistas de Palafull, representando en junto sesenta y seis acciones.....	66
Suma.....	1.087

ó sea un total de mil ochenta y siete acciones.

Por último, los referidos señores otorgantes aprueban todo lo que la presente escritura contiene y prometen su puntual observancia y cumplimiento y no contravenirla en tiempo ni por motivo alguno; quedando advertidos que de esta escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia, á tenor de lo prevenido por el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo, á los efectos y bajo las penas prevenidas por las disposiciones del ramo, y por último, que deberán llenarse respecto á la misma los requisitos que establece la prenotada ley de Sociedades. En cuyo testimonio lo otorgan, siendo presentes por testigos D. Antonio Vergés y Bascot, Farmacéutico, y Don Agustín Vaca Marentes, Comandante retirado, mayores en edad, de esta vecindad, sin acha para serlo.

Doy fe conocho á los otorgantes y testigos, y son del estado, ocupación y vecindad explicado; á quienes he leído íntegra la presente, después de advertidos que tienen el derecho de leerla por sí, del que no usaron; y mereciendo su aprobación, firman los otorgantes y testigos, de que y de haberse otorgado este instrumento público en su contenido igualmente doy fe.— Augusto Pagés.—Domingo López.—Andrés Espinet.—Martín Roger.—Juan Mauri.—Ramón Trill.—Carlos Paradell.—Narciso Marull.—Salvador López.—Cayetano Roger.—Primitivo Sanchez.—Joaquín Gali.—Pedro Angli.—Manuel Jubert.—Vicente Boada.—Antonio Vergés, testigo.—Agustín Vaca, testigo.— SigXno.—Juan de Alvarez, Notario.

Concuerda con su original, extendido en ocho pliegos, sello clase 12.º, números 4.691.097, 4.691.098, 4.691.099, 4.691.099, 4.691.099, 4.691.099, 4.691.099, que obra al núm. 139 en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe.

Y requerido, libro la presente primera copia para D. Augusto Pagés y Ortiz, en su calidad de Director gerente de la expresada Compañía, en estos ocho pliegos comprendidos en un sello clase 1.º y siete 12.º, que signo y firmo en Palamós á 3 de Diciembre de 1884.—SigXno.—Juan de Alvarez, Notario.— Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—La Bisbal.—Presentada el día 9 de Diciembre de 1884.—Satisfechos en este día los derechos de la Hacienda en cantidad de 5.000 pesetas, según carta de pago núm. 79, por la constitución de la Sociedad, y siete pesetas 50 céntimos por la cesión á la misma del derecho de concesión, según carta de pago núm. 84.

La Bisbal 40 de Diciembre de 1884.—Casto Jimeno.—Premio de liquidación y nota, Arancel, 75 pesetas 50 céntimos.

Concuerda el trascrito testimonio con su original presentado, de que doy fe. Y requerido, libro el presente para D. Augusto Pagés y Ortiz en estos ocho pliegos sello clase 10.º, números 0.871.856, 0.871.857, 0.871.858, 0.871.859, 0.871.860, 0.871.861, 0.871.862 y 1.056.375 por mi rubricados, que signo y firmo en Palamós á 40 de Diciembre de 1884.—Juan de Alvarez, Notario. X—904

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100 el cupón núm. 33, á 15 pesetas.
A las del 5 por 100 el cupón núm. 33, á 12 50 pesetas.
A las del 3 por 100, serie A, núm. 43, á 7 50 pesetas.
A las del 3 por 100, serie B, núm. 43, á 7 125 pesetas.
En Madrid, estación del Norte.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—917

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Alasua, y de Zaragoza á Barcelona, emitidas en virtud del convenio de 16 de Febrero de 1878, el cupón núm. 14, que vence en igual fecha, á razón de 7 125 pesetas por obligación:

En Madrid, en la estación del Norte.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—918

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupón núm. 14, que vence en igual fecha:

En Madrid, en la estación del Norte.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.
Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—919

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alasua, y de Zaragoza á Barcelona, el cupón núm. 9, que vence en igual fecha, á razón de 7 125 pesetas por obligación:

En Madrid, en la estación del Norte.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—920

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de la línea del Norte el cupón número 3, que vence en igual fecha, á razón de 7 125 pesetas por obligación:

En Madrid, en la estación del Norte.
En París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—921

Ferrocarril y minas de Berga.

Balance reformado por la Comisión revisora y aprobado por el Consejo de administración en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas. Cts.
ACTIVO	
Acciones.....	47.000 00
Minas de carbón en Serehs.....	4.453 24
Minas de carbón en Figols.....	2.594 86
Minas de carbón en La Nou.....	3.230 52
Vías interiores.....	92 543
Vías exteriores.....	165.417 04
Material móvil.....	7.139 70
Terranos: minas.....	12 00
Edificios y cobertizos: minas.....	40.894 37
Herramientas: minas.....	5.568 90
Utensilios: minas.....	1.755 84
Maquinaria: minas.....	3.533 29
Mobiliario y ajuar: minas.....	1.860 88
Edificios en construcción.....	969 15
Almacén general.....	1.321 04
Almacén San Cornelio.....	2.575 20
Almacén de Serehs.....	1.093 15
Talleres generales.....	247 84
Laboros de preparación.....	23.177 85
Laboros de beneficio: plan Francisca.....	2.285 16
Ferrocarril de Manresa á Guardiola.....	274.488 43
Gastos: explanación ferrocarril M. G.....	2.634 06
Utensilios ferrocarril.....	4.028 40
Proyecto de prolongación á la frontera.....	28 730
Caja.....	4.039 49
Crédito Mercantil.....	96 265
Caja Catalana general de Crédito.....	253 98
Administración de Berga.....	6.048 94
Anticipos para gastos de construcción del ferrocarril M. G.....	272 25
Depósito: concesión ferrocarril de M. á G.....	152.576 50
Ricardo Sepúlveda, de Madrid.....	3 315
Mobiliario y ajuar de oficinas centrales.....	17.262 56
Consumidores de carbones.....	40.644 18
Deudores por transportes.....	337 21
Cuentas pendientes.....	1 970
Acciones: Cartera para canje Amparadas.....	261 780
Acciones: propiedad Compañía, segundo dividendo pasivo.....	45 560
Dividendos pasivos: Amparadas Carbonera.....	47 430
Depósitos.....	16.846 300
Inversiones á liquidar.....	213.644 75
Daños y lucros.....	24.817 24
42.177.055 90	
PASIVO	
Capital.....	25.000 000
Acreedores diversos.....	55.582 96
Estados á pagar por minas.....	12.569 68
Garantía contratistas minas.....	41 65
Corredores.....	11 61
Canje: acciones Amparadas Carbonera.....	1.261 750
Acciones: garantía.....	1.050 000
Acciones: custodia.....	45.796 500
42.177.055 90	

Barcelona 30 de Junio de 1884.—La Comisión revisora, Federico Nyssen.—Domingo Sanromá.—Ramón Esteve Llovet.—Por el Consejo de administración, ferrocarril y minas de Berga, el Presidente, José Badia.—El Secretario, Ricardo Esteve. —X

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcedia de Crespins.

Desde el 29 del actual en las oficinas de esta Compañía serán facilitadas á los tenedores de obligaciones de la misma las facturas en blanco para el cobro del cupón trimestral, número 6, vencido en 2 de Enero de 1885.

El pago se efectuará desde el citado día 2: En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal. En París, Sres. Artola hermanos, banqueros, 27, rue de l'Echiquier.

El día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el local social el sorteo de las 12 obligaciones correspondientes á la amortización del trimestre de 2 de Enero de 1885.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas que gusten concurrir á dicho acto.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará desde el 2 de Enero próximo.

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

En París, Sres. Artola hermanos, banqueros, 27, rue de l'Echiquier.

Barcelona 20 de Diciembre de 1884.—El Secretario, Baltasar Marqués.

Fundición de hierro y fabrica de acero del Bidasoa.

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos reformados de esta Sociedad, se anuncia al público que las acciones números 1.526 á 1.537 han quedado caducadas por no haber satisfecho sus tenedores el 25 por 100 á desembolsar en el plazo determinado al efecto; y que en cumplimiento de lo prescrito en el mencionado artículo se expedirán títulos por duplicado de estas acciones, que se enajenarán por medio de Corredor á los 15 días de la publicación de este anuncio.

Pamplona 16 de Diciembre de 1884.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro M. Garbalena.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 27. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lago, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50 d. París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Castellón, Cuenca y Lérida, y nevó en Cuenca, Teruel, Toledo y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 27 de Diciembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cernero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, etc.

Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'44 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 176.—Carneros, 402.—Terneras, 63.—Total, 641.

Su peso en kilogramos..... 40.941.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'48 á 1'49 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los producidos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, etc.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma residentes en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes de Enero próximo; pues de lo contrario se les suspenderá el envío de este diario oficial hasta que satisfagan el importe de aquella.

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias y decisiones del Consejo de Estado en el año de 1883.

SANTOS DEL DIA

La Degollación de los Santos Inocentes, mártires, y San Cástor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Engracia, Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La pata de cabra. A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º impar.—La peste de Otranto.—Sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La mascota.—La procesión de microbios, ó cuéntaselo á tu tia. A las ocho y media. Función 69 de abono.—Turno impar.—Los fusileros. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Función de inocentes.—El novio de Doña Inés ó los calzoncillos de mármol.—Gimnasia y juegos malabares.—Rifa sin objetos.—La Bacteria perseguida (baile).—Pension de demoiselle, ou cordón silvoux plast. A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—El Capitán Marín.—Pension de demoiselles.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par, 3.º y 6.º.—Los sobrinos del Capitán Grant. A las ocho y media.—Turno impar, primero de seis.—La misma. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Los matadores. A las ocho y media.—El proceso del sainete.—Un viaje á Suiza.—Los matadores. TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—De Cádiz al Puerto.—El último tranvía.—¡Felices pascuas! A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las mismas. TEATRO ESCLAVA.—A las cuatro y media.—Medidas sanitarias.—Pavo y turrón.—Un francés y un ar. quin.—La jura en el acero.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Caramelo.—Medidas sanitarias.—El estilo es el hombre.—Pavo y turrón. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—La gran comedia.—Salón Esclava. A las ocho.—Las codornices.—Los carboneros. A las diez.—El hombre de mundo. TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y la Degollación de los inocentes. A las ocho y media.—La misma. TEATRO Y CIRCO DE PRUE.—A las cuatro y media.—Los perros del monte de San Bernardo. A las ocho y media.—La misma.